



enka
ENKA DE COLOMBIA S.A.

Código de Buen Gobierno

Abril 2010

CONTENIDO

Tema	Página
INTRODUCCIÓN	5
CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	6
CAPÍTULO I – ACCIONES Y ACCIONISTAS	7
1. ACCIONES	7
2. ACCIONISTAS Y DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS	7
3. ACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS	7
4. TRATAMIENTO EQUITATIVO A TODOS LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS	8
5. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	8
5.1 Composición	8
5.2 Reuniones	9
5.3 Convocatoria	9
5.4 Orden del día	9
5.5 Celebración	9
5.6 Asistencia y representación	9
5.7 Prohibiciones a los directores, administradores y empleados de la Sociedad, relativas a la Asamblea General de Accionistas.	10
5.8 Funciones y facultades	11
CAPÍTULO II – DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD	11
6. JUNTA DIRECTIVA	11
6.1 Composición	11
6.2 Cualidades	11
6.3 Elección de los miembros de Junta Directiva	11
6.4 Incompatibilidades	12
6.5 Principios de Actuación	12
6.6 Información previa a las reuniones	12
6.7 Reuniones de la Junta Directiva	12
6.8 Deliberaciones y votaciones	13
6.9 Funciones de la Junta Directiva	13
6.10 Actas	13
6.11 Asesoría de expertos	13
6.12 Remuneración	13
6.13 Deber de confidencialidad de los Directores	13

Tema		Página
7.	COMITÉ DE AUDITORÍA	14
7.1	Definición	14
7.2	Integración	14
7.3	Funciones	14
7.4	Comunicación con el Comité	14
7.5	Remuneración	14
8.	REPRESENTANTE LEGAL	14
8.1	Designación	14
8.2	Funciones del Presidente de la Compañía	15
8.3	Remuneración	15
9.	ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA	15
9.1	Dependencias de la Presidencia	15
9.2	Remuneración	15
10.	DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES, ADMINISTRADORES Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD	15
11.	EVALUACIÓN Y CONTROL DE LOS DIRECTORES Y ADMINISTRADORES	16
CAPÍTULO III – TRANSPARENCIA, FLUIDEZ E INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN		16
12.	REVELACIÓN DE INFORMACIÓN	17
13.	IDENTIFICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS PRINCIPALES RIESGOS DE LA COMPAÑÍA	18
14.	SISTEMAD DE CONTROL INTERNO DE LA SOCIEDAD	18
14.1.	Comité de Auditoría	18
14.2.	Revisor Fiscal	18
14.3.	División de Contraloría	20
14.4.	Divulgación	20
15.	AUDITORÍAS ESPECIALIZADAS	20
CAPÍTULO IV – GRUPOS DE INTERÉS Y RESPONSABILIDAD SOCIAL		21
16.	GRUPOS DE INTERÉS	21
16.1.	Clientes	21
16.2.	Proveedores	21
16.3.	Organismos del Estado	21
16.4.	Competidores	21
16.5.	Empleados	21
16.6.	Comunidad	21
16.7.	Inversionistas y Tenedores de Títulos	21
17.	NORMAS DE COMPORTAMIENTO ÉTICO	22
18.	RELACIONES COMERCIALES CON LOS GRUPOS DE INTERÉS	22

Tema		Página
19.	RESPONSABILIDAD SOCIAL	23
19.1.	Política de Calidad	23
19.2.	Política de Seguridad, Salud y Medio Ambiente	23
19.3.	Política de Seguridad en Exportaciones	23
CAPÍTULO V – CONFLICTOS DE INTERÉS Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS		24
20.	PRÁCTICAS PROHIBIDAS	24
21.	MANEJO Y DIVULGACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS	24
22.	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	25
22.1	Frente a los accionistas	25
22.2.	Frente al cumplimiento del Código de Buen Gobierno	26

INTRODUCCIÓN

Enka de Colombia S.A., fue fundada en 1964 para la producción de polímeros y fibras sintéticas de Poliamida (Nylon) y Poliéster. Su domicilio Social se encuentra en la ciudad de Medellín (Colombia) y sus instalaciones fabriles están ubicadas en el municipio de Girardota, a 28 kilómetros de la ciudad de Medellín.

Actualmente, Enka de Colombia S.A. se ha convertido en el mayor fabricante de fibras sintéticas del Grupo Andino y la mayor Compañía de reciclaje de botellas de PET en Colombia. La Empresa toma los derivados de petróleo y los transforma en una amplia gama de productos de Poliéster y Nylon, que son usados como materia prima en las industrias de llantas, textil, química y del plástico.

En el desarrollo de su gestión, Enka de Colombia S.A. ha establecido un marco estratégico para orientar sus acciones, el cual está enmarcado en los siguientes enunciados corporativos:

MISIÓN

Producir y comercializar polímeros y fibras químicas, satisfaciendo las necesidades de nuestros clientes, con tecnología de punta, personal comprometido y prácticas de administración ágiles y simples.

VISIÓN

Ser una empresa rentable y competitiva en permanente crecimiento.

PRINCIPIOS

- Simplicidad: Buscar la solución más simple y el camino más corto.
- Velocidad: Ser ágiles y rápidos para tomar decisiones y emprender acciones.
- Autoconfianza: Creer en nuestras capacidades. Actuar en forma proactiva.

VALORES

- Austeridad: Aprovechamiento óptimo de los recursos.
- Respeto: Tratar a los demás como queremos ser tratados
- Sencillez: Reconocer nuestras propias debilidades
- Entusiasmo: Trabajar con dedicación y convicción
- Seguridad: Ejecutar el trabajo cuidando siempre nuestra salud y la de los demás.

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

Consciente de su responsabilidad ante sus trabajadores, inversionistas, clientes, proveedores; y ante la sociedad y el País, Enka de Colombia S.A., en un marco de profundo respeto por la Ley, ha establecido el presente Código de Buen Gobierno, cuyo objetivo es el de fortalecer la cultura corporativa de buen gobierno, recopilando los principios y políticas que establecen el marco de protección de los derechos de los inversionistas y otros terceros con interés en la Compañía, la administración y gobierno de la Sociedad, y el manejo de la información y los conflictos de interés.

El Código de Buen Gobierno de Enka de Colombia S.A. se basa en las leyes, normas y regulaciones emitidas por el Gobierno de la República de Colombia y sus entes de control; así como en el documento “Principios y Marco de Referencia para la Elaboración de Código de Buen Gobierno Corporativo” preparado por el Programa Corporate Governance para Colombia de Confecamaras y el Centro Internacional para la Empresa Privada (CIPE).

Para coordinar sus relaciones con los inversionistas, Enka de Colombia S.A. ha establecido una Oficina de Atención al Inversionista, la cual es manejada por la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Empresa; y cuya información de contacto se encuentra en la página web www.enka.com.co.

La presente edición del Código de Buen Gobierno, fue aprobada por la Junta Directiva en su reunión del 22 de abril de 2010 (Acta 465 de la Junta Directiva).

Las normas de Gobierno Corporativo incluidas en los Estatutos Sociales, se encuentran protocolizadas en la Escritura 4512 del 17 de diciembre de 2007, de la Notaría 17 de Medellín, modificada por la escritura 891 del 8 de abril de 2010, de la Notaría 2 de Medellín.

CAPÍTULO I ACCIONES Y ACCIONISTAS

1. ACCIONES

Las acciones de la Compañía son ordinarias, nominativas y de capital y circularán en forma materializada o desmaterializada, según disponga la Junta Directiva. Corresponde a la Asamblea General de Accionistas la decisión de emitir acciones de la Compañía; elaborar el reglamento de colocación de acciones; y crear y colocar acciones privilegiadas, aprobando los privilegios respectivos. Todos los demás aspectos relativos con los títulos, la emisión, el registro y la negociación de acciones, se regirán por lo establecido en la Ley y en los estatutos sociales.

2. ACCIONISTAS Y DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS

Son accionistas de la Compañía las personas naturales o jurídicas que actualmente figuren o lleguen a figurar inscritas como tales en el “Libro de Registro de Acciones”.

De acuerdo con lo establecido en la Ley, en los estatutos de la Compañía y el Código de Buen Gobierno, son derechos básicos de los accionistas:

- a) Negociar sus acciones de acuerdo con lo establecido en la Ley y en los estatutos.
- b) Ser preferidos como suscriptores en la colocación de acciones, según lo establecido en los estatutos sociales, salvo decisión en contrario de la Asamblea General de Accionistas; y exigir que la readquisición de acciones o la enajenación de acciones readquiridas, se realice mediante mecanismos que garanticen igualdad de condiciones a todos los accionistas.
- c) Participar en el reparto de utilidades de la Compañía, de acuerdo con lo establecido en la Ley y los estatutos, y de acuerdo con su inversión en la Sociedad.
- d) Participar o hacerse representar en la Asamblea General de Accionistas. Así como participar y votar en las decisiones que en ella se tomen, de acuerdo con la Ley y los estatutos sociales.
- e) Proponer asuntos para debatir en la Asamblea General de Accionistas o presentar propuestas a la Junta Directiva, cuando sean de un número plural de accionistas que represente cuando menos el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas.
- f) Tener acceso oportuno e integral a la información de la Compañía, según lo dispuesto por la Ley y los estatutos; y hacer seguimiento a los mecanismos de control interno de la Sociedad, de acuerdo a lo dispuesto en este Código.

3. ACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS

Los accionistas podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometen a votar en igual o determinado sentido en las asambleas de accionistas. Esta estipulación producirá efectos respecto de la Sociedad siempre que el acuerdo conste por escrito, que se entregue al Representante Legal para su depósito en las oficinas donde funcione la administración de la Sociedad y sea puesto en conocimiento de los demás accionistas y del mercado, a través del Registro Nacional de Valores y Emisores.

4. TRATAMIENTO EQUITATIVO A TODOS LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS

Enka de Colombia S.A. tiene como norma y política empresarial, el asegurar un tratamiento equitativo para todos los accionistas y demás inversionistas, incluidos los minoritarios y los extranjeros, pudiendo todos ellos tener la oportunidad de obtener reparación efectiva por la violación de sus derechos. Como parte de dicha política, es compromiso de Enka de Colombia S.A.:

- a) Garantizar los derechos de los accionistas y demás inversionistas, mediante la adopción y permanente actualización de un Código de Buen Gobierno, y la vigilancia en el cumplimiento del mismo por parte de su Junta Directiva.
- b) Ofrecer a sus accionistas y demás inversionistas, métodos y procedimientos seguros para que sus transacciones con la misma queden debidamente registradas.
- c) Citar reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas por solicitud, de un número de accionistas que representen por lo menos el veinte (20%) de las acciones suscritas.
- d) Los accionistas representantes de por lo menos el veinte (20%) de las acciones suscritas, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas, cuando quiera que existan elementos de juicio que razonablemente conduzcan a pensar que dicha asamblea es necesaria para garantizar sus derechos, o para proporcionarles información de la que no dispongan.
- e) Permitir el ejercicio del derecho de inspección sobre los libros y papeles de la sociedad, a los accionistas o a sus representantes, durante los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones en las cuales se vayan a considerar estados financieros; según lo dispuesto en los estatutos sociales.

La vigilancia en el cumplimiento de esta política será responsabilidad de la Junta Directiva de la Empresa y de la Asamblea General de Accionistas, como máximo órgano social.

5. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

5.1 Composición: La Asamblea General de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el “Libro de Registro de Acciones”, o de sus representantes o mandatarios. Su funcionamiento y atribuciones se encuentran reglamentados por la Ley y por los estatutos de la Sociedad.

5.2 Reuniones: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas podrán ser:

- a). Ordinarias: Anualmente, a más tardar en el mes de marzo, previa convocatoria hecha por el Presidente o por la Junta Directiva.
- b). Extraordinarias: Se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Compañía, por convocatoria de la Junta Directiva, del Representante Legal o del Revisor Fiscal, o cuando a éstos se lo solicite un número de accionistas representantes de por lo menos el 20% de las acciones suscritas.
- c). Los accionistas representantes de por lo menos el 20% de las acciones suscritas, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas, cuando quiera que existan elementos de juicio que razonablemente conduzcan a pensar que dicha asamblea es necesaria para

garantizar sus derechos, o para proporcionarles información de la que no dispongan. Dicha solicitud deberá ser presentada por escrito ante la Junta Directiva, indicando las razones por las cuales se requiere la citación, los derechos que se considera requieren ser garantizados o la información que requieren para garantizar sus derechos. Ante negación de la solicitud, los accionistas podrán acudir a lo dispuesto en el Artículo 141 de la Ley 446 de 1998.

- d). La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas.
- e). Presenciales o no presenciales, de acuerdo con lo establecido en la Ley y los estatutos.

- 5.3 Convocatoria: La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias, se hará por lo menos con quince (15) días hábiles y cinco (5) días comunes de anticipación, respectivamente, por medio de carta certificada o recomendada dirigida a cada uno de los accionistas con dicha anterioridad o por medio de un aviso que se publicará en un periódico de circulación regular en el domicilio de la Sociedad.

Para facilitar a los accionistas la toma de decisiones informadas en la Asamblea, se pondrá a su disposición, dentro del término de la convocatoria y en el domicilio social, la documentación necesaria para la debida información de los mismos sobre los temas por tratar. En dicha información se deberá contener la propuesta de candidatos a integrar la Junta Directiva cuando ella esté disponible.

La Compañía publicará en la página web el orden del día de la asamblea y las proposiciones de la administración con una anticipación de por lo menos tres (3) días calendario a la fecha de reunión de Asamblea General Ordinaria.

- 5.4 Orden del día. El orden del día debe ser claro y adecuadamente desagregado, de manera que los accionistas tengan pleno conocimiento de los temas que se van a tratar.

Lo anterior, sin perjuicio de la potestad de la Asamblea de tratar temas adicionales.

En el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, sin que puedan tratarse temas distintos a menos que así lo disponga la mayoría de las acciones representadas, una vez agotado el orden del día.

- 5.5 Celebración: Cuando en la Asamblea se vayan a considerar para su decisión operaciones de escisión, cambio de objeto social, renuncia al derecho de preferencia, cambio de domicilio social y disolución anticipada, el orden del día deberá contener de manera expresa estas situaciones.

- 5.6. Asistencia y representación: Los representantes legales de los accionistas hacen sus veces ante la Compañía. Todos los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas mediante poder otorgado en forma legal. Cada accionista, sea persona jurídica o natural, no puede designar sino un solo representante ante la Compañía, sea cual fuere el número de acciones que posea.

Las acciones no podrán subdividirse en cupones o de otra manera, respecto de la sociedad. En consecuencia, ésta no reconoce más que un solo representante por cada accionista. En las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General de Accionistas cada acción dará a su dueño el derecho a un voto, sin que haya lugar a la restricción del voto consagrada en el Artículo 428 del Código de Comercio.

Los accionistas, personas naturales o jurídicas, que deseen asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, deben dirigirse a la hora convocada al lugar donde se llevará a cabo este evento, con su documento de identificación y con el certificado de existencia y representación legal, en el caso de personas jurídicas.

Los accionistas que no puedan asistir, podrán concurrir a la reunión de la Asamblea General de Accionistas, a través de un apoderado quien acreditará tal calidad con poder debidamente otorgado, el cual deberá:

- Constar por escrito, pudiendo utilizarse cualquier mecanismo para el efecto (carta, fax, etc). El poder deberá tener fecha posterior a la fecha de la convocatoria a la reunión.
- Indicar expresamente el nombre del apoderado, la fecha de la reunión para la que se confiere el poder, salvo que se trate de un poder general otorgado por escritura pública.
- No se requiere que el poder sea elevado a escritura pública o reconocido ante juez o notario.
- Los poderes no deberán presentar enmendaduras.
- Si el Accionista que va a hacerse representar en la sesión es una persona jurídica, anexo al poder debe presentarse una copia de un certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio del domicilio social o un documento equivalente, con no más de 30 días de expedido.

Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la Sociedad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieren.

5.7 Prohibiciones, a los directores, administradores y empleados de la Sociedad, relativas a la Asamblea General de Accionistas:

- a). Incentivar, promover o sugerir a los accionistas el otorgamiento de poderes para las asambleas de accionistas de las respectivas sociedades, en las cuales no aparezca claramente definido el nombre del representante.
- b). Recibir de los accionistas poderes para las reuniones de asamblea, donde no aparezca claramente definido el nombre del respectivo representante.
- c). Admitir como válidos poderes conferidos por los accionistas, sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 184 del Código de Comercio.
- d). Sugerir o determinar el nombre de quienes actuarán como apoderados de los accionistas en las asambleas.
- e). Recomendar a los accionistas que voten por determinada lista.

- f). Sugerir, coordinar o convenir con cualquier accionista o con cualquier representante de accionistas, la presentación en la asamblea de propuestas que hayan de someterse a su consideración.
- g). Sugerir, coordinar o convenir con cualquier accionista o con cualquier representante de accionistas, la votación a favor o en contra de cualquier proposición que se presente en la misma.

En todo caso, los directores, administradores o empleados de la Sociedad, podrán ejercer los derechos inherentes a sus propias acciones y a aquellas que representen cuando actúen en calidad de representantes legales.

- 5.8. Funciones y facultades: Las funciones y facultades de la Asamblea de Accionistas son las consagradas en la ley y en los Estatutos Sociales.

CAPÍTULO II DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

6. JUNTA DIRECTIVA

- 6.1 Composición: La Junta Directiva de la Compañía se compone de siete (7) consejeros, elegidos por la Asamblea General de Accionistas, para períodos de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su elección. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de los miembros de la Junta Directiva de la sociedad serán independientes, en los términos que para el efecto define el Parágrafo Segundo del Artículo 44 de la Ley 964 de 2005.
- 6.2 Cualidades: Como parte de sus criterios de buen gobierno, se buscará que los consejeros de la Junta Directiva de la Empresa:
- a) Tengan conocimientos en la actividad económica de la Sociedad y/o experiencia en finanzas, economía, derecho o ciencias afines.
 - b) Gocen de buen nombre y reconocimiento por su idoneidad profesional e integridad.
 - c) No pertenezcan simultáneamente a más de cinco (5) juntas directivas en Colombia.
 - d) No exista en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada con personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o primero civil.
- 6.3 Elección de los miembros de Junta Directiva. Los miembros de Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley y en los estatutos sociales, a través del sistema de cuociente electoral o por el que la Ley disponga.

Cuando un miembro de Junta Directiva sea nombrado por primera vez, la administración de la Compañía pondrá a su disposición la información necesaria para que el mismo pueda tener un conocimiento específico respecto de las principales

actividades que realiza la sociedad y del sector en que se desarrolla, así como aquella información relacionada con las responsabilidades, obligaciones y atribuciones que se derivan como miembro de la Junta.

- 6.4 Incompatibilidades. Los miembros de la Junta Directiva reunidos en sesión no podrán conformar una mayoría decisoria general o especial con personas vinculadas laboralmente a la Sociedad.

Así mismo, no podrán ser miembros de la Junta Directiva las personas que estén incurso en cualquier supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en disposiciones de carácter general.

- 6.5 Principios de Actuación: La Junta Directiva desarrollará sus funciones de conformidad con el interés social, es decir con el interés común de todos los accionistas. En aplicación del criterio anterior, la Junta Directiva velará por el interés social, aprobará y hará seguimiento a las estrategias de la Compañía y responderá de sus decisiones ante la Asamblea General de Accionistas.

Los miembros de la Junta Directiva como principales gestores del gobierno corporativo, deben realizar su gestión con profesionalismo, integridad, competencia e independencia, dedicándole el tiempo necesario.

Los miembros de la Junta deben ser transparentes en su gestión, procurando tener un buen conocimiento de los riesgos que involucran los productos que ofrece la Compañía y apoyar la labor de los órganos de control.

Los directores deberán informar a la Junta Directiva, las relaciones, directas o indirectas, que mantengan entre ellos, o con la sociedad, o con proveedores, o con clientes o con cualquier otro grupo de interés de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto.

- 6.6 Información previa a las reuniones: Para el correcto ejercicio de sus funciones, los miembros de la Junta Directiva tendrán acceso con una anticipación de por lo menos dos (2) días, a la información que sea relevante para la toma de decisiones, de acuerdo con el orden del día contenido en la convocatoria. Esta información se le suministrará por correo electrónico o por cualquier medio que la Compañía establezca para facilitar su acceso.

- 6.7 Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá con la frecuencia establecida en los estatutos de la Sociedad.

El calendario de las sesiones ordinarias se fijará anualmente con base en la propuesta que para el efecto presente el Presidente de la Compañía

Igualmente, se reunirá la Junta Directiva de manera extraordinaria cuando lo solicite el Presidente de la Junta, dos de sus miembros, el Presidente de la Sociedad o el Revisor Fiscal.

La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva se realizará telefónicamente o por correo electrónico.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva se entenderá válidamente constituida, sin necesidad de convocatoria, cuando estando presentes todos sus miembros acepten por unanimidad la celebración de la sesión y los puntos a tratar en el orden del día.

- 6.8 Deliberaciones y votaciones. En las propuestas sometidas a consideración de la Junta Directiva donde se vean involucrados aspectos propios de uno de sus miembros, dicho miembro se abstendrá de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.
- 6.9 Funciones de la Junta Directiva: Las funciones y facultades de la Junta Directiva son las consagradas en la ley y en los Estatutos Sociales.
- 6.10. Actas: En las actas de las reuniones de la Junta Directiva se dejará constancia de los estudios, fundamentos y demás fuentes de información que sirvieron de base para la toma de las decisiones de la Junta, así mismo los directores podrán hacer consignar las razones a favor y en contra que se tuvieron en cuenta para la toma de las mismas.
- 6.11. Asesoría de expertos. Con el fin de ser asesorada en el ejercicio de sus funciones, la Junta Directiva podrá solicitar la contratación, con cargo a la Compañía, de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales o en otras materias.

Esta atribución será ejercida por los directores para el análisis de problemas o temas concretos de relieve y de especial complejidad que se presenten en la Compañía y que deban ser analizados a profundidad por la Junta Directiva.

El asesor externo es un profesional independiente, especializado en temas específicos contratado a solicitud de uno o varios miembros de Junta Directiva, para dar su opinión experta acerca de temas particulares. El asesor externo estará obligado a guardar confidencialidad sobre los temas consultados y la información presentada para el desarrollo del contrato. Con el asesor externo no se generan vínculos de subordinación.

La remuneración de los Asesores Externos se hará de acuerdo con la labor encomendada y las calidades profesionales del asesor.

La solicitud de contratar expertos se canalizará a través del Presidente de la Sociedad.

- 6.12. Remuneración: La remuneración de los miembros de la Junta Directiva es fijada por la Asamblea General de Accionistas, para lo cual se tendrá en cuenta su estructura, sus responsabilidades, la periodicidad de sus reuniones, la experiencia y competencias de sus miembros y las prácticas del mercado.
- 6.13. Deber de confidencialidad de los Directores. Los directores guardarán total reserva de las deliberaciones de la Junta Directiva y de los Comités a los cuales pertenezcan y, en general, se abstendrán de revelar la información, los datos, o antecedentes a los que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio o de terceros, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información que imponga la legislación aplicable.

7. COMITÉ DE AUDITORÍA

- 7.1. Definición: El Comité Auditoría es el máximo órgano de control de la Sociedad encargado de la vigilancia de la gestión y la efectividad del control interno. Este Comité apoyará a la Junta Directiva en la supervisión de la efectividad de los sistemas contables y financieros de la sociedad y vigilará que los procedimientos de control interno se ajusten a las necesidades, objetivos, metas y estrategias financieras determinadas por la Compañía.
- 7.2 Integración: La Junta Directiva contará con un Comité de Auditoría, elegido por esta para un período de un (1) año, contado a partir de la fecha de su elección y el cual obrará bajo su dependencia. El Comité se integrará con por lo menos tres (3) miembros de la Junta Directiva incluyendo todos los independientes. El Comité de Auditoría contará, entre sus miembros, con un experto financiero.
- 7.3 Funciones: El Comité de Auditoría no sustituye las funciones de la Junta Directiva ni de la administración sobre la supervisión y ejecución del sistema de control interno de la Compañía. Para su funcionamiento, además de lo dispuesto por las normas vigentes que le sean aplicables, el Comité contará con un Reglamento Interno donde se establecerán los objetivos, funciones y responsabilidades, procedimientos para la toma de decisiones y demás previsiones, que será adoptado y modificado por la Junta Directiva.

Las funciones y facultades del Comité de Auditoría son las señaladas en los estatutos sociales y en la Ley, para cuyo cumplimiento podrá contratar especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente.

- 7.4 Comunicación con el Comité. El Comité de Auditoría mantendrá una dirección de correo electrónico de uso confidencial, a disposición de los empleados y accionistas de la Compañía. Cualquier persona que desee advertir o avisar sobre la comisión de posibles infracciones en la Compañía respecto de conflictos de interés y de irregularidades contables o financieras, podrá hacer uso de estos medios de comunicación.
- 7.5 Remuneración: La remuneración de los miembros del Comité de Auditoría es fijada por la Junta Directiva, para lo cual se tendrá en cuenta su estructura, sus responsabilidades, la periodicidad de sus reuniones, la experiencia y competencias de sus miembros y las prácticas del mercado.

8. REPRESENTANTE LEGAL

- 8.1 Designación: El Presidente es el Representante Legal de la Compañía y es elegido por la Junta Directiva, para períodos de un (1) año, contado a partir de la fecha de su elección.

Para su elección se tendrá en cuenta el liderazgo, trayectoria, experiencia, honorabilidad y las calidades morales, personales y profesionales de la persona seleccionada.

- 8.2. Funciones del Presidente de la Compañía: Al Presidente le corresponde el gobierno y la administración directa de la Sociedad, como promotor, gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales. Sus funciones y facultades son las señaladas en la ley y en los estatutos sociales.

Adicional a sus funciones estatutarias, el Presidente estará encargado de promover al interior de la Empresa, el desarrollo de una cultura de buen gobierno corporativo.

- 8.3. Remuneración: La remuneración del Presidente de la Compañía, es fijada por la Junta Directiva, para lo cual se tendrá en cuenta sus responsabilidades, su experiencia, sus competencias y las prácticas del mercado.

9. ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA

- 9.1 Dependiendo de la Presidencia de la Empresa se encuentran las siguientes áreas, cuyos funcionarios de dirección pueden ser libremente nombrados y removidos por ella:

- a) Vicepresidencia Administrativa y Financiera: Su función, a nivel corporativo, proporciona servicios integrados para toda la organización, en los campos de contraloría, planeación económica, capital de trabajo e informática.
- b) Vicepresidencia de Producción: Esta Vicepresidencia tiene como propósito fundamental la producción, el abastecimiento y logística y desarrollo técnico de los diferentes productos de la Empresa.
- c) Vicepresidencia de Ventas: Tiene como propósito la comercialización de los productos de la Empresa y de los adquiridos a terceros; así como la responsabilidad de la investigación de mercados en los sectores en que se desempeña la empresa.
- d) División de Gestión Humana: La División de Gestión Humana tiene a su cargo los procesos de selección, contratación y administración de personal, desarrollo de las capacidades y conocimientos de los trabajadores, servicios sociales y comunicaciones.

- 9.2 La remuneración de los principales ejecutivos de la Compañía, es fijada por el Presidente bajo orientación y criterios de la Junta Directiva, para lo cual se tendrá en cuenta sus responsabilidades, su experiencia, sus competencias y las prácticas del mercado.

10. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES, ADMINISTRADORES Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD

Los directores, los administradores, los altos funcionarios y en general los empleados de la Sociedad, deberán obrar de buena fe, con la lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Las actuaciones de los administradores se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta también los intereses de los accionistas respecto de ésta.

En el cumplimiento de sus funciones los directores, administradores, los altos funcionarios y en general los empleados de la Sociedad, deberán:

- a) Actuar con fidelidad, lealtad, honestidad, legalidad y transparencia en todas las actividades relacionadas con prácticas de negocios y conducta personal.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias. Cumplir estrictamente con la Ley y demás normas que rigen su actividad y con los reglamentos y políticas internas de la Sociedad, y con lo dispuesto en éste Código; e informar a los entes de control sobre cualquier procedimiento que atente contra la transparencia de alguna de sus actividades, tanto laborales como públicas, así como de la existencia de conflictos de interés con la sociedad y/o sus accionistas o demás inversionistas.
- c) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- d) Velar por los bienes de la Sociedad, de los accionistas, inversionistas y de la comunidad como si fueran propios, respetar a las autoridades, y llevar una vida ejemplar como miembros de familia y como ciudadanos.
- e) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
- f) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Sociedad.
- g) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- h) Dar un trato equitativo a todos los accionistas y demás inversionistas, y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
- i) Solicitar autorización de la Presidencia de la Empresa para participar en juntas directivas o en la dirección de empresas no filiales o subsidiarias, así como la aceptación de cualquier posición directiva en otra empresa.

11. EVALUACIÓN Y CONTROL DE LOS DIRECTORES Y ADMINISTRADORES:

Se establecen los siguientes mecanismos de evaluación y control de los directores y administradores de la Compañía:

- a) Anualmente, la Junta Directiva se autoevaluará según el mecanismo definido por la misma Junta, el cual considerará como mínimo el número de reuniones celebradas; la periodicidad de dichas reuniones; la calidad, profundidad, preparación y suficiencia de los temas tratados; y los aspectos por mejorar.
- b) Como mínimo en forma anual, corresponde a la Junta Directiva evaluar y controlar la gestión del Presidente de la Compañía, para lo cual se tendrá en cuenta el Plan Estratégico de la Empresa, sus objetivos y el desempeño de la Organización, el cumplimiento eficaz de los mandatos y recomendaciones emanados de la Junta Directiva, y los aspectos por mejorar para fortalecer la gestión en la Organización.
- c) El Presidente de la Compañía establecerá un procedimiento de Gestión del Desempeño para los principales administradores y demás empleados de la Organización. Dicho procedimiento hará parte de la estructura de Gestión Humana y deberá tener en cuenta el Plan Estratégico de la Empresa, sus objetivos y el desempeño de la Organización, así como planes de mejoramiento diseñados para fortalecer la gestión en la Compañía.

CAPÍTULO III TRANSPARENCIA, FLUIDEZ E INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN

Enka de Colombia S.A. adoptará políticas y procedimientos aplicables a la transparencia de la información que debe ser suministrada a los accionistas, a los demás inversionistas, al mercado y al público en general; en forma oportuna, clara y suficiente.

12. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

La Sociedad revelará a sus accionistas, inversionistas, terceros con interés en la Compañía, al mercado y la sociedad en general, toda aquella información que se considere relevante frente a la Empresa, su situación financiera, jurídica, comercial, laboral, los riesgos eventuales, los conflictos de interés y el cumplimiento de los estándares de gobierno corporativo. Esta información se referirá en especial a:

En forma permanente y cada vez que exista una actualización o modificación:

- a) Los Estatutos Sociales de Enka de Colombia S.A.
- b) El Código de Buen Gobierno de Enka de Colombia S.A.
- c) Orientación estratégica de la Compañía, enmarcada en su misión, visión y objetivos.
- d) La información enmarcada en lo dispuesto en el Artículo 1.1.2.18 del Decreto 3139 de 2006: Información Relevante.
- e) La identificación de los principales accionistas y de los beneficiarios reales de las acciones que conforman el control de Enka de Colombia S.A., conforme a las políticas de divulgación señaladas por la Ley.
- f) Los criterios para la negociación de acciones por parte de directivos, administradores y demás funcionarios de la Sociedad.
- g) Un resumen de las hojas de vida de las personas que desempeñan cargos o funciones en las estructuras de Gobierno Corporativos (Junta Directiva y principales administradores) y en el sistema de Control Interno de la Sociedad.
- h) Estructura y funcionamiento del Sistema de Control Interno de la Sociedad, así como sus hallazgos relevantes.

Trimestralmente:

- a). Información financiera trimestral reportada a través de la Superintendencia Financiera, siguiendo los lineamientos establecidos por ella, y adicionalmente los estados financieros intermedios de propósito general.
- b). Informes trimestrales de resultados, los cuales explican en forma resumida el desempeño económico de la Sociedad.

Anualmente:

- a). Información financiera anual, la cual incluye el informe de gestión, el dictamen y los hallazgos relevantes del Revisor Fiscal, los estados financieros de propósito general y sus notas explicativas, y las transacciones con partes relacionadas.

Cuando se presenten:

- a). Auditorías externas que se hayan realizado, metodología empleada y resultados relevantes de las mismas.

La divulgación de esta información se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley y sus organismos de control, así como en la página web de la Empresa: www.enka.com.co y por solicitud a través de la Oficina de Atención al Inversionista de Enka de Colombia S.A.

La divulgación de otra información relacionada con los procedimientos, criterios o mecanismos de gobierno de la Sociedad, así como con su funcionamiento y desempeño; podrá ser solicitada por escrito a la Oficina de Atención al Inversionista o a la Presidencia de la Empresa. En dicha solicitud se deberán indicar las razones para el requerimiento de la información y el uso que se dará a la misma. La negativa de la solicitud presentada podrá ser puesta en consideración de la Junta Directiva, por petición escrita del solicitante.

Cuando a criterio de la Compañía, la respuesta a un inversionista pueda colocarlo en ventaja, se permitirá el acceso a dicha respuesta a los demás inversionistas de manera inmediata, de acuerdo con los mecanismos que tenga establecidos para tal efecto.

La información para los medios de comunicación podrá ser entregada únicamente por el Presidente de la Empresa. Salvo esta excepción, los empleados de la Sociedad tienen estrictamente prohibido hacer cualquier tipo de comentario, o revelar información a la prensa, radio, televisión o cualquier otro medio masivo de comunicación, a menos que cuenten con la expresa autorización de la Presidencia de la Compañía.

13. IDENTIFICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS PRINCIPALES RIESGOS DE LA COMPAÑÍA

Los administradores de Enka de Colombia S.A., al identificar riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Compañía, los darán a conocer a sus accionistas e inversionistas en los estados financieros, en los informes que se presenten a la Asamblea General de Accionistas y de acuerdo con las normas establecidas por la Superintendencia de Financiera.

Adicionalmente, cuando sea del caso la Empresa contratará, con firmas de reconocida trayectoria, la evaluación de los riesgos de la Compañía, con el fin de adelantar la calificación de la probabilidad de pago oportuno de las obligaciones derivadas de los títulos emitidos por ésta.

14. SISTEMAS DE CONTROL INTERNO DE LA SOCIEDAD

14.1. Comité de Auditoría: Es un comité de la Junta Directiva cuyas funciones se encuentran reglamentadas por los estatutos y el presente Código.

14.2. Revisor Fiscal: La Compañía cuenta con un Revisor Fiscal nombrado por la Asamblea General de Accionistas, para períodos de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su elección.

La elección del Revisor Fiscal se llevará a cabo con base en una evaluación objetiva y pública adelantada por el Comité de Auditoría de la Junta Directiva, con total transparencia, previo el análisis de por lo menos dos alternativas en aspectos tales como los servicios ofrecidos, costos y honorarios, experiencia, conocimiento del sector, etc.

Los accionistas pueden proponer al Comité candidatos adicionales para Revisor Fiscal, siempre que sus perfiles se ajusten a lo establecido en la Ley y en los Estatutos Sociales.

El Revisor Fiscal tendrá las calidades que para desempeñar tal cargo exija la Ley, no tendrá subordinación con respecto a los administradores, principales ejecutivos o directores de la sociedad; y podrá ser ejercida por una persona jurídica, quién a su vez designará la persona nombrada como Revisor Fiscal. Las funciones del Revisor Fiscal son las consagradas en la ley y en los Estatutos Sociales.

El Revisor Fiscal debe incluir, en el dictamen que debe rendir a los accionistas en la Asamblea General de Accionistas, los hallazgos relevantes, con el fin de que los accionistas, la Junta Directiva, el Presidente y los inversionistas, cuenten con la información necesaria para tomar las decisiones requeridas.

La remuneración del Revisor Fiscal es fijada por la Asamblea General de Accionistas, para lo cual se tendrá en cuenta sus responsabilidades, su experiencia, sus competencias y las prácticas del mercado.

Además de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley y en los Estatutos Sociales, no podrá ser Revisor Fiscal de la Compañía, quien haya recibido ingresos de la Sociedad, que representen el veinticinco por ciento (25%) o más de su último ingreso anual del año inmediatamente anterior.

Adicionalmente, el Revisor Fiscal no podrá desempeñar o ejercer en la Compañía, directamente o a través de terceros, servicios distintos de los de Revisoría Fiscal, que comprometan su independencia en el ejercicio del cargo.

La firma o persona que ejerza las funciones de revisoría fiscal no podrá prestar a la Compañía, los siguientes servicios:

- a) Teneduría de libros y otros servicios relacionados con los registros contables o estados financieros.
- b) Diseño e implementación de sistemas de información financiera.
- c) Tasación o valuación de servicios, emisión de opiniones o contribución en informes.
- d) Prestación de servicios actuariales.
- e) Prestación de servicios de auditoría interna.
- f) Ejercicio de funciones de gerencia y recursos humanos.
- g) Prestación de servicios de corretaje o trading, asesoría de inversiones o servicios de banca de inversión.
- h) Prestación de servicios legales o peritazgos no relacionados con revisoría fiscal.
- i) Cualquier otro servicio que determine el Comité de Auditoría o la Junta Directiva.

La firma de revisoría fiscal que se elija como revisor fiscal de la Compañía estará obligada a rotar a las personas que al interior de la entidad adelantan dicha función con por lo menos una periodicidad de cuatro (4) años. Igualmente, la persona que ha sido rotada solamente pueda retomar la auditoría de la Compañía luego de un periodo

de dos (2) años. Igual previsión se aplicará en caso de que el revisor fiscal sea una persona natural.

- 14.3. División de Contraloría: La Empresa cuenta con una División encargada de auditar la efectividad del Sistema de Control Interno en la Compañía, con miras a mejorar las operaciones de la empresa, ayudándola a cumplir sus objetivos, aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno

Son funciones de la División de Contraloría:

- a) Contribuir a la mejora de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno de la entidad, utilizando un enfoque sistemático y disciplinado.
- b) Definir y diseñar los procedimientos de control interno que deben implementarse al interior de la Compañía, y vigilar el cumplimiento de los mismos.
- c) Velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera de la Sociedad se ajuste a la Ley.

- 14.4. Divulgación: En los informes que entrega la Sociedad a sus accionistas e inversionistas, se incluirán cuando sea el caso, los reportes sobre las actividades de control interno desarrolladas y los hallazgos relevantes que se efectúen.

15. AUDITORÍAS ESPECIALIZADAS

Un número de accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones suscritas o un número de inversionistas cuya inversión sea igual o superior al quince por ciento (15%) de la respectiva emisión, porcentaje que se considera suficientemente representativo, podrán solicitar al Presidente de la Compañía, autorización para encargar la realización de auditorías especializadas, bajo su costo y responsabilidad, quien deberá concederla siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) La solicitud para realizar auditorías especializadas deberá ser por escrito, indicando en forma detallada las razones y los hechos en que se funda para llevarla a cabo, los asuntos específicos objeto de auditoría, los cuales deberán ser congruentes con la motivación invocada, y el tiempo de duración.
- b) Las firmas o profesionales que se contraten para realizar tales auditorías deberán tener, como mínimo, las calidades de la Revisoría Fiscal que haya designado la Asamblea General de Accionistas para el periodo correspondiente.
- c) Cuando el porcentaje requerido para solicitar la auditoría especializada, lo conformen un número plural de accionistas o inversionistas, en su solicitud, deberán designar un representante, con quien se surtirá todo el trámite.
- d) Deberán suscribirse previamente acuerdos de confidencialidad entre la Compañía, la firma auditora y el o los accionistas e inversionistas interesados, en los términos establecidos por la Compañía.
- e) Estas auditorías solo podrán referirse a temas específicos y no podrán versar sobre secretos industriales, información confidencial, sobre materias cobijadas por la legislación sobre derechos de propiedad intelectual, sobre materias que hayan sido motivo de pronunciamiento por parte del Revisor Fiscal, sobre datos que puedan ser utilizados en detrimento de la Compañía o sobre negocios que se encuentren en fases o tratos preliminares.

- f) En ningún caso las auditorías especializadas podrán implicar una afectación de las autonomías de los administradores, según las facultades legales y estatutarias.
- g) Los papeles de trabajo del auditor especial estarán sujetos a reserva y deberán conservarse por un tiempo no inferior a cinco años, contados a partir de la fecha de su elaboración.

CAPÍTULO IV GRUPOS DE INTERÉS Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

16. GRUPOS DE INTERÉS

Enka de Colombia S.A. se compromete a cumplir frente a sus accionistas, inversionistas, tenedores de bonos y de otros valores, acreedores, proveedores, la comunidad, el Estado y terceros en general, con todos los parámetros, principios y requerimientos establecidos por la Ley, los estatutos y el presente Código.

En especial, frente a los siguientes grupos de interés, la Sociedad se compromete a:

- 16.1. Clientes: Mantener los procedimientos incluidos en su Sistema de Gestión de Calidad para el diseño, producción, venta y servicio asociado de los distintos productos de la Compañía.
- 16.2. Proveedores: Seleccionar y evaluar a los proveedores de la Empresa, bajo criterios de severidad ética, calidad, precio y cumplimiento; según lo establecido en los procedimientos que al respecto contiene el Sistema de Gestión de Calidad.
- 16.3. Organismos del Estado: Enmarcar en un profundo respeto por la Ley, los procedimientos y políticas de Enka de Colombia S.A. y adoptar los requerimientos y prácticas exigidas por los organismos reguladores, de vigilancia y control del Estado.
- 16.4. Competidores: Enmarcar las prácticas y políticas comerciales de la Sociedad, en criterios de libre competencia y un estricto cumplimiento de la Ley.
- 16.5. Empleados: Mantener, como parte de su Sistema de Gestión de Calidad, procedimientos para la selección, enganche, capacitación y evaluación de su personal; así como el Sistema de Administración Salarial, el cual brinda elementos objetivos de equidad y competitividad, en la remuneración de sus trabajadores.
- 16.6. Comunidad: Participar en el desarrollo activo de la comunidad de Girardota, en dónde se establece su planta de producción, a través del pago oportuno de sus obligaciones fiscales y el apoyo a programas sociales de acuerdo con las posibilidades económicas de la Sociedad.
- 16.7. Inversionistas y Tenedores de Títulos: Garantizar los derechos de los inversionistas y tenedores de títulos de la Empresa; así como brindar información integral y oportuna para la evaluación de la calidad de la inversión.

17. NORMAS DE COMPORTAMIENTO ÉTICO

Las actuaciones de Enka de Colombia S.A. se desarrollan en un marco de profundo respeto por la Ley y bajo los más altos estándares de comportamiento ético. Por tal motivo la Sociedad exige que todos y cada uno de sus empleados desarrollen sus actividades, de tal manera que cumplan una serie de principios, fundamentados en la transparencia, la honestidad y la equidad.

- a) Todas las personas relacionadas con la Sociedad, ya sea con vínculo laboral o jurídico, deben actuar con fidelidad, lealtad, honestidad, legalidad y verdad en todas las actividades relacionadas con prácticas de negocios y conducta personal. Tienen además la obligación de ceñirse al estricto cumplimiento de la Ley y demás normas que rigen su actividad, a los más altos principios éticos y a los reglamentos internos.
- b) Se debe velar por los bienes de la Sociedad, de los accionistas, inversionistas y de la comunidad como si fueran propios, respetar a las autoridades, y llevar una vida ejemplar como miembros de familia y como ciudadanos.
- c) Todas las relaciones de la Sociedad y sus empleados con los grupos de interés se caracterizan por postulados de total transparencia, confianza y desarrollo mutuo.
- d) Todos los empleados tienen el compromiso de tomar las acciones necesarias para proteger y garantizar el cumplimiento de las políticas de la Sociedad, cumplir con sus deberes y obligaciones, evitar la ocurrencia de actos prohibidos o inseguros, e informar a los entes de control sobre cualquier procedimiento que atente contra la transparencia de alguna de sus actividades, tanto laborales como públicas.
- e) Los empleados y funcionarios de la Sociedad obrarán con buena fe, con lealtad y con la diligencia y el cuidado de un buen hombre de negocios, velando por los intereses de la Sociedad. Promoverán y difundirán, al interior de la Sociedad, el conocimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones que les sean aplicables, así como las normas del Código de Buen Gobierno, y los sanos usos o prácticas del mercado.
- f) Los empleados y funcionarios de la Sociedad no aconsejarán o intervendrán en situaciones que permitan, amparen o faciliten actos incorrectos o punibles, o que puedan utilizarse para confundir o sorprender la buena fe de terceros, o usarse en forma contraria al interés público o a los intereses de la Compañía, tales como publicidad tendenciosa, espionaje industrial, incumplimiento de obligaciones laborales, comerciales, sociales y demás.
- g) Los empleados y funcionarios de la Sociedad comunicarán oportunamente a sus superiores inmediatos todo hecho o irregularidad por parte de otro funcionario, o tercero, que afecte o pueda lesionar los intereses de la Sociedad.

18. RELACIONES COMERCIALES CON LOS GRUPOS DE INTERÉS

Las relaciones comerciales de la Sociedad con los diferentes grupos de interés, deben enmarcarse en principios éticos fundamentados en la transparencia, la honestidad y la equidad.

- a) No se realizarán negocios con personas naturales o jurídicas de las cuales se tenga conocimiento de que observan un comportamiento ético, social y empresarial contrario a las leyes, la ética y las buenas costumbres.
- b) Las relaciones comerciales entre la Compañía y sus accionistas y entre la Compañía y sus directivos o sus parientes o asociados, se celebrarán en condiciones de mercado

- y se regirán por los criterios de transparencia, equidad e imparcialidad. En virtud de lo anterior, se deberá garantizar que la Sociedad tenga conocimiento de la relación de parentesco o de asociación, que vincule a alguno de sus directivos o a la Sociedad, con algún eventual proveedor de bienes o servicios. La Compañía seleccionará la propuesta que mejor satisfaga sus intereses, en concordancia con factores de experiencia, calidad, precio y servicio, entre otros.
- c) Los intereses comerciales de la Sociedad serán mejor servidos cuando sus decisiones comerciales estén basadas en criterios comerciales y no influidas por factores tales como regalos, donaciones o pagos tendientes a obtener resultados para los trabajadores o miembros de sus familias.
 - d) Como política general, no se fomenta la práctica de dar o recibir regalos, especialmente con proveedores y contratistas. Sin embargo, será aceptado que los empleados efectúen o reciban regalos o atenciones de costos moderados. En caso de que el monto del regalo o atención sea inusual, debe darse a conocer a la División Contraloría y el Vicepresidente respectivo, para decidir si puede ser aceptado o no.
 - e) Los empleados no podrán ofrecer dinero, o cualquier ventaja económica directa o indirecta, a terceros, para la obtención de un negocio, concesión u operación particular. Ni aprovechar su posición, en la Compañía, para obtener beneficios personales o familiares.

19. RESPONSABILIDAD SOCIAL

Enka de Colombia S.A. ha adoptado las siguientes políticas que enmarcan sus actuaciones frente a los grupos de interés, la sociedad y el Estado:

- 19.1. Política de Calidad: La visión de Enka de Colombia S.A. es la de ser una empresa rentable y competitiva. Buscamos posicionar nuestros productos en el mercado brindando la mejor calidad, el servicio técnico adecuado y la atención de las necesidades de nuestros clientes internos y externos.

Enmarcado en lo anterior, Enka de Colombia S.A. cuenta con la certificación de su Sistema de Gestión de Calidad, bajo el referencial NTC ISO 9001 para el diseño, producción, venta y servicio asociado de los distintos productos de la Compañía.

- 19.2. Política de Seguridad, Salud y Medio Ambiente: Enka de Colombia S.A. reconoce la Seguridad Industrial, la Salud Ocupacional y el Ambiente como tres pilares fundamentales para su desarrollo. Nuestro objetivo es minimizar los accidentes, los incidentes, los daños y los impactos, fomentando en todos nuestros colaboradores la cultura del auto cuidado en cada una de sus actividades. Por tal razón, respetamos y acatamos la legislación y promovemos la integración efectiva a la sociedad y partes interesadas.
- 19.3. Política de Seguridad en Exportaciones: Enka de Colombia S.A. fundamenta todas sus actividades en un profundo respeto por la Ley y las instituciones. Por ello, consideramos prioritario que los procesos de exportación de nuestros productos se ejecuten cumpliendo estándares internacionales de seguridad, con el propósito de evitar que a través de ellos se realicen actividades ilícitas como tráfico de estupefacientes, contrabando o terrorismo. Por tal razón, nos comprometemos en apoyar a todas las autoridades nacionales e internacionales que les compete velar por la integridad del comercio internacional.

CAPÍTULO V CONFLICTOS DE INTERÉS Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

20. PRÁCTICAS PROHIBIDAS

Se establecen las siguientes prohibiciones para los directores, administradores y los altos funcionarios de la Empresa:

- a) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.
- b) A los miembros de la Junta Directiva, empleados de la Compañía, mandatarios y abogados de la misma, se les prohíbe revelar a los accionistas o extraños las operaciones de la Sociedad y la situación de sus negocios, salvo autorización especial de la Junta Directiva.
- c) Se prohíbe hacer nombramientos que contraríen lo dispuesto por la Ley o por los estatutos sobre incompatibilidades.
- d) Se prohíbe a los funcionarios que tienen la representación de la Compañía llevar a efecto cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa, emanada de otro órgano directivo, sin haberla obtenido.
- e) Los directores, administradores y demás funcionarios de la Sociedad no podrán ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma Sociedad, mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros excluido el del solicitante, o de la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los estatutos, excluido el del solicitante.

21. MANEJO Y DIVULGACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

Divulgación de los conflictos de interés: En caso de que algún accionista, director, administrador o empleado de la Compañía, tenga conocimiento de una situación que pueda implicar un conflicto de interés real o potencial, deberá informar oportunamente al superior inmediato o a la Junta Directiva, a fin de que se tomen las medidas necesarias.

Cuando se presente una situación que genere conflicto de intereses entre accionistas y administradores, directores y altos funcionarios de la Compañía, o cuando se presente entre accionistas entre sí, la Junta Directiva evaluará la situación y procurará su solución o conciliación. Si la gravedad del asunto lo amerita, la Junta Directiva le solicitará al Presidente la convocatoria a una reunión de la Asamblea General de Accionistas, dentro del mes calendario siguiente, con el fin de que el conflicto sea dirimido por el máximo órgano social.

Para el análisis del caso, las partes implicadas suministrarán al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión y de la respectiva determinación deberá excluirse el voto de los implicados si ellos tuvieran representación en el órgano social correspondiente. En todo caso, la autorización de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, solo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad.

22. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

22.1. Frente a los accionistas: Las diferencias de criterio que se presenten entre los accionistas en relación con la marcha general de la sociedad, sus operaciones, proyectos y negocios, serán discutidas y resueltas por la Asamblea General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en la ley y estos estatutos.

Los conflictos individuales que se presenten entre la sociedad y los accionistas, o entre éstos entre sí, se intentarán solucionar: en primera instancia, por vía del acuerdo directo, en segunda instancia por amigables componedores, y en tercera instancia por la intervención de conciliadores de los centros de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín.

Las diferencias que ocurran a los accionistas con la sociedad, o a los accionistas entre sí, por razón de su carácter de tales, durante el contrato social, al tiempo de disolverse la sociedad y en el período de la liquidación, que no puedan ser resueltas por los mecanismos citados, serán sometidas a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en la ciudad de Medellín y estará integrado por tres (3) ciudadanos colombianos en ejercicio de sus derechos civiles y abogados, los cuales fallarán en derecho.

El nombramiento de los árbitros se hará de común acuerdo entre las partes, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la solicitud presentada por cualquiera de ellas a la otra. Si no hay acuerdo, la designación corresponderá al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, de lista de diez nombres que pasen de consuno las partes en los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anteriormente mencionado, o en su defecto, hará la designación conforme lo determine el reglamento de la Cámara. Se entiende por parte la persona o grupo de personas que sustenten la misma pretensión.

El tribunal se tramitará de conformidad con las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, y en lo no previsto en este artículo y en esas reglas, el procedimiento arbitral se regirá por las normas legales pertinentes.

Sin embargo, conforme al Artículo 194 del Código de Comercio, las acciones de impugnación previstas en el Capítulo VII del Título I del Libro Segundo del Código de Comercio, se intentarán ante los jueces comunes, sin sujeción a la presente cláusula compromisoria.

En todo caso, la Superintendencia Financiera podrá actuar como conciliadora en los conflictos que surjan entre los accionistas o entre estos y la Sociedad con ocasión del desarrollo o ejecución del contrato social, y podrá ejercer facultades jurisdiccionales,

todo dentro de las atribuciones que le confiera la ley, para hacer efectiva la protección de los derechos de los accionistas.

- 22.2. Frente al cumplimiento del Código de Buen Gobierno: Será responsabilidad de la Junta Directiva velar por el cumplimiento de los principios, que sobre el buen gobierno de la sociedad, establecen los estatutos, el Código de Buen Gobierno y las demás normas que los complementen, reformen, modifiquen o sustituyan.

La Compañía velará por el cumplimiento de las normas sobre Buen Gobierno establecidas en este Código, el cual es de obligatorio cumplimiento para directores, administradores y trabajadores de la Sociedad.

Los accionistas e inversionistas podrán dirigir sus comunicaciones relacionadas con el incumplimiento de dichas normas, a la Oficina de Atención a los Inversionistas, al Revisor Fiscal o a la Junta Directiva; y en estos casos la Junta Directiva dará respuesta al solicitante con la mayor diligencia y oportunidad.